

en que hubiera estado suspendido durante la tramitación del expediente, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 17 de junio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

16924 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso administrativo número 1.642/1994, interpuesto por don José Ignacio Alonso Orús y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 11 de marzo de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 1.642/1994, interpuesto por don José Ignacio Alonso Orús y otros, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que les desestimaron las solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Resoluciones del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por 1) Don Juan Ignacio Alonso Orús, del Cuerpo Técnico Administrativo, contra Resolución de 9 de febrero de 1994; 2) Don Luis Casanellas Bayot, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, contra Resolución de 11 de febrero de 1994; 3) Doña María Isabel Sau Comas, del Cuerpo General Administrativo, contra Resolución de 11 de febrero de 1994; 4) Doña María Isabel Tocronal Ruiz, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, contra Resolución de 10 de febrero de 1994; 5) Doña Soledad Ramos Clemente, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, contra Resolución de 11 de febrero de 1994; 6) Doña Pilar Pujol Boada, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, contra Resolución de 11 de febrero de 1994; 7) Doña Carmen Renart Rivas, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, contra Resolución de 11 de febrero de 1994; 8) Don Vicente Fariña Arenas, del Cuerpo Auxiliar Técnico de Informática, contra Resolución de 11 de febrero de 1994; 9) Doña María del Carmen de Diego Carrera, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, contra Resolución de 11 de febrero de 1994; 10) Doña Ana María Riera Sierra, del Cuerpo General Administrativo, contra Resolución de 1 de febrero de 1994; 11) Doña Neus Arrom Font, del Cuerpo General Administrativo, contra Resolución de 9 de febrero de 1994; 12) Don Josep María Trisán Planas, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, contra Resolución de 11 de febrero de 1994; 13) Doña María del Carmen Gutiérrez Rodellar, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, contra Resolución de 11 de febrero de 1994; 14) Doña María Enriqueta Salvatella Torcabote, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, contra Resolución de 11 de febrero de 1994; 15) Don José María Rigán Caballé, del Cuerpo Técnico de Auxiliares de Informática, contra Resolución de 11 de febrero de 1994; 16) Doña Carmen Teijeiro Pijuán, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, contra Resolución de 28 de febrero de 1994; 17) Don Juan Torrent Mardoz, del Cuerpo General Administrativo, contra Resolución de 11 de febrero de 1994; 18) Doña Mercedes Ayuso Casado, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, contra Resolución de 28 de febrero de 1994; 19) Don Jorge Tort Marsó, del Servicio de Vigilancia Aduanera, contra Resolución de 25 de abril de 1994; 20) Don José Miguel Mateo Gascón, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, contra Resolución de 24 de febrero de 1994; 21) Don Alfonso Arnau Costa, del Cuerpo General Administrativo, contra Resolución de 24 de febrero de 1994; 22) Doña María del Pilar Pujol Veciana, del Cuerpo General Administrativo, contra Resolución de 28 de febrero de 1994; 23) Don Sebastián García Doncel, del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, contra Resolución de 24 de febrero de 1994; 24) Doña Mercedes Cerveró Balsells, del Cuerpo General Administrativo, contra Resolución de 28 de febrero de 1994; y 25) Doña Mont-

serrat Gali i Verdaguer, del Cuerpo General Administrativo, contra Resolución de 11 de febrero de 1994, con desestimación de las demandas deducidas por los actores, declaramos ser ajustadas a Derecho las Resoluciones impugnadas, confirmándolas íntegramente. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 17 de junio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

16925 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 666/1994, interpuesto por don Rafael F. Hinojosa Bolívar.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 25 de marzo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 666/1994, interpuesto por don Rafael F. Hinojosa Bolívar, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de abril de 1991, que inadmitió el recurso de reposición planteado por el interesado contra la Orden de 12 de julio de 1990, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 28 de noviembre de 1989.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael F. Hinojosa Bolívar, contra las resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, que anulamos por su desconformidad a derecho con exclusiva referencia al puesto de trabajo reseñado en la convocatoria del concurso con el número 216, y denominado "Inspector Oficina Técnica en Madrid", declarando el derecho del actor a ser nombrado para dicho puesto, con efectos económicos y administrativos a contar desde el día 1 de agosto de 1990. Sin costas.»

En su virtud esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de junio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

16926 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 310/1994, interpuesto por doña Dolores Domingo Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 16 de mayo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 310/1994, interpuesto por doña Dolores Domingo Rodríguez, contra la resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 6 de junio de 1990, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra la Orden de 20 de febrero de 1990, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 23 de agosto de 1989.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Domingo Rodríguez, contra la Resolución de 6 de junio de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 20 de febrero de 1990, que resolvió el concurso convocado por Orden

de 23 de agosto de 1989, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de junio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

16927 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 331/1994, interpuesto por doña María Nieves Ochaíta Tello.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado una sentencia el 13 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 331/1994, interpuesto por doña María Nieves Ochaíta Tello, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 2 de noviembre de 1993, que desestimó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Ochaíta Tello; debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto en él impugnado; todo ello sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de junio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

16928 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 229/1994, interpuesto por doña Carlota Jurado Extremera.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 24 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 229/1994, interpuesto por doña Carlota Jurado Extremera, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 14 de septiembre de 1992, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada, contra otra de 20 de agosto de 1992, que le denegó su solicitud de abono de diferencias retributivas como consecuencia del reconocimiento de nuevo grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carlota Jurado Extremera, contra las resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, que declaramos ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de junio de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16929 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la prórroga del acuerdo administrativo de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Generalidad Valenciana en materia policial.*

Habiéndose autorizado con fecha 20 de junio de 1996 la prórroga del acuerdo administrativo de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Generalidad Valenciana en materia policial, suscrito el 22 de junio de 1992, procede la publicación de la misma, que se adjunta como anexo, en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1996.—El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

ANEXO QUE SE CITA

En Madrid, a 20 de junio de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, en representación de la Administración del Estado.

De otra parte, el excelentísimo señor don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Presidente de la Generalidad Valenciana, en representación del Gobierno Valenciano.

Intervienen los citados en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar la presente prórroga del acuerdo de colaboración, bastante en derecho para formalizar el mismo con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud hacer las siguientes

MANIFESTACIONES

I. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana prevé en su artículo 36 la posibilidad de crear una Policía Autónoma de la Comunidad Valenciana.

II. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 37.1 dispone que las Comunidades Autónomas, en cuyos Estatutos esté previsto, podrán crear Cuerpos de Policía para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución Española.

En el mismo artículo, en su apartado 2, se determina que las Comunidades Autónomas que no hicieren uso de la posibilidad prevista en su apartado 1 podrán ejercer las funciones enunciadas en el artículo 148.1.22 de la Constitución, de conformidad con el artículo 47 de esa Ley, por el que se establece la adscripción de unidades del Cuerpo Nacional de Policía a las Comunidades Autónomas.

III. El Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, regula la organización de las unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y establece las peculiaridades de régimen estatutario de su personal.

IV. En su virtud, el 22 de junio de 1992 se instrumentó el acuerdo administrativo de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Valenciana en materia policial, habiéndose creado y adscrito una unidad del Cuerpo Nacional de Policía de la Comunidad Valenciana por Orden de 16 de septiembre de 1992 del Ministerio del Interior.

V. La estipulación decimosexta del mencionado acuerdo establece que su vigencia es de tres años, pudiéndose prorrogar por consentimiento expreso del Ministerio del Interior y la Consejería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana.

VI. Con fecha 21 de junio de 1995 se estipuló una prórroga del Acuerdo por un período de un año.

VII. Los representantes de ambas Administraciones consideran conveniente proseguir esta colaboración en materia policial.

Para ello, de conformidad con lo previsto en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y Real Decreto 221/1991, el Ministerio del Interior y la Presidencia de la Generalidad Valenciana convienen en, con arreglo a la siguiente

ESTIPULACIÓN

Autorizar la prórroga del acuerdo administrativo de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Generalidad Valenciana en materia policial,